



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### INVESTIGACION ODICMA N° 299-2007-PIURA

Lima, veintiuno de abril de dos mil nueve.-

**VISTA:** La Investigación ODICMA número doscientos noventa y nueve guión dos mil siete guión Piura seguida contra los señores Manuel Vite Querevalú, Wilmer Merino Encarnación y Ronald Chanduví Rentería, por sus actuaciones como Juez de Primera Nominación de Sechura y ex Jueces de Única Nominación del Asentamiento Humano El Obrero - Sullana y de Segunda Nominación del Asentamiento Humano Campo Polo - Castilla, de la Corte Superior de Justicia de Piura, respectivamente; con lo expuesto en la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución obrante de fojas mil cuatrocientos once a mil cuatrocientos dieciséis; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Con fecha veinte de agosto de dos mil seis, la licenciada Marcela Suárez Rivero, Directora Regional de Educación de Piura, y doña Carmen María Vargas Trelles, Jefa de Remuneraciones de la indica institución, interpusieron queja contra el ex Juez de Paz Segunda Nominación del Asentamiento Humano Campo Polo - Castilla, Ronald Chanduví Rentería, el Juez de Paz de Primera Nominación de Sechura, Manuel Vite Querevalú; y, el ex Juez de Paz de Primera Nominación del Asentamiento Humano El Obrero - Sullana, Wilmer Merino Encarnación, por haber ordenado se efectúen descuentos por planillas de las remuneraciones y pensiones de diversos profesores a favor de la acreedora Eva Rodríguez Saavedra de Riofrío; **Segundo:** Mediante resolución de fecha diecinueve de febrero de dos mil siete, obrante de fojas mil doscientos veinticinco a mil doscientos veintiséis, se abrió procedimiento administrativo disciplinario a los señores Manuel Vite Querevalú, Wilmer Merino Encarnación y Ronald Chanduví Rentería, por inobservancia de normas procesales y sustantivas e infracción al deber previsto en el artículo ciento ochenta y cuatro, incisos uno y dos, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al haber ordenado el embargo de remuneraciones y pensiones con infracción a lo dispuesto por la Ley N° 28411 -Ley del Sistema Nacional de Presupuesto- y el artículo seiscientos cuarenta y ocho del Código Procesal Civil; **Tercero:** Que, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución de fecha cuatro de febrero de dos mil ocho, obrante de fojas mil cuatrocientos once a mil cuatrocientos dieciséis, propone la medida disciplinaria de destitución para los investigados; imponiéndoles medida cautelar de abstención; **Cuarto:** Si bien los investigados en su condición de Jueces de Paz llevaron a cabo conciliaciones entre los profesores deudores con la señora Eva Rodríguez Saavedra, de lo actuado en la presente investigación se evidencia existir contubernio para el trámite de estos actos de conciliación, pues en varios casos no tenían competencia por razón del territorio para admitirlas; tanto mas que existe

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, INVESTIGACION ODICMA N° 299-2007-PIURA

procedimiento para la ejecución de estos documentos; Quinto: Del estudio de autos se observa que los investigados ordenaron a la Directora Regional de Educación de Piura proceda a los descuentos por planillas en cumplimiento a las ciento cincuenta y dos conciliaciones, efectuadas con igual número de profesores entre activos y cesantes con la acreedora Rodríguez Saavedra de Riofrío, quien les hizo sendos préstamos de dinero. En dichas actas de conciliación, los docentes deudores manifiestan expresamente: i) reconocer el monto total que le adeudan a la acreedora, Rodríguez Saavedra de Riofrío; y, ii) manifestar el modo de cancelación de la obligación dineraria; señalando el descuento por planilla a través de la Dirección Regional de Educación. En tal sentido, está probado que los Jueces de Paz ordenaron a las quejas que dieran cumplimiento a las Actas de Conciliación, al amparo del artículo cuatrocientos setenta del Código Procesal Civil, dándoles valor de sentencia con el carácter de cosa juzgada, bajo apercibimiento de ser denunciadas por desacato o desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento; Sexto: Las sanciones previstas en el Texto Único de la Ley Orgánica de este Poder del Estado se graduaran en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional incurrido por los investigados, al haber inobservado normas procesales y sustantivas e infracción al deber señalado en los incisos uno y dos del artículo ciento ochenta y cuatro de la referida ley orgánica; corresponde imponerles la medida disciplinaria de destitución contemplada en el artículo doscientos once del citado texto legal; por tales fundamentos el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, sin la intervención del señor Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE**: Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a los señores Manuel Vite Querevalú, Wilmer Merino Encarnación y Ronald Chanduví Rentería, por sus actuaciones como Juez de Primera Nominación de Sechura y ex Jueces de Paz de la Única Nominación del Asentamiento Humano El Obrero, Sullana y de Segunda Nominación del Asentamiento Humano Campo Polo, Castilla, Corte Superior de Justicia de Piura, respectivamente. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

WALTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMIREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General